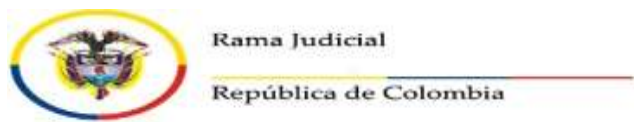


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2017-01069 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. PROVEA


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). ÁLVARO JOSÉ SOTO GALVAN.
DEMANDADO(S). ANGELA GABRIELA OTERO URANGO Y LUCIA DEL ROSARIO DE OTERO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2017-01069-00.
ASUNTO. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso, la última actualización se fijó en la suma **CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 41.609.626)** valor que incluye capital e intereses, además las costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, y una vez ordenada la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, la parte accionante presentó el día 02 de agosto de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

LIQUIDACION EN FIRME	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$ 41.609.626	\$ 23.562.375,38	\$ 65.172.001

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el **26 de agosto de 2021 y culminó el día 30 del mismo mes y año.**

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó por primera vez en la suma de **\$ 41.609.626**, incluyendo costas procesales.

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a \$ 23.562.375,38, sin embargo advierte el Despacho que la parte demandante no tuvo en cuenta el capital de la obligación, por lo que una vez realizada la operación aritmética correspondiente, esta arroja como intereses moratorios causados sobre cada periodo desde el 19/07/19 hasta el día 02/08/21 la cifra de **\$ 12.818.000**, cifra que sumada al valor de la liquidación, da como resultado el total de **\$ 54.427.626**.

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de **\$ 54.427.626**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modifica el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 54.427.626)

TERCERO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3a85290d3e2a02f3d5b3fbe656be5d88c989f9d5833185c27c62e8cf9e0f125

Documento generado en 26/10/2021 10:22:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>